



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En 1992 se dictó la ley 2548 creando la Caja Solidaria de Ayuda Rionegrina para la Construcción Sociedad del Estado (C.A.S.A.S.E.).

Sus objetivos se establecieron en el Título II, artículo 5° de los estatutos sociales, que fueron aprobados por el artículo 1°, primer párrafo de la ley 2548.

Es pública y notoria la grave situación de emergencia económico-financiera por la que atraviesa la provincia de Río Negro, que ha dado motivos a innumerables consecuencias en el Estado rionegrino y en toda la población.

El Poder Ejecutivo ha tomado diversas medidas en ese marco que afectan a los empleados públicos y a los servicios que deben ser garantizados a la población.

Consideramos que es menester producir una reforma del Estado rionegrino, eliminando de su ámbito, empresas deficitarias y la duplicidad en organismos estatales que tienen igual destino.

La provincia de Río Negro cuenta con el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), creado por ley número 21, que en su artículo 2°, inciso 3) establece: "A su cargo estará todo Plan de Obras Públicas Social de Viviendas". Y en su artículo 12, inciso 5): "...Realizar directamente o por empresas contratistas o particulares los trabajos de refacción, ampliación o instalaciones necesarias en las viviendas...".

Habida cuenta de la emergencia descrita y de la necesidad de reforma del Estado, es deseable liquidar, según las disposiciones de la ley nacional 20705, C.A.S.A.S.E. para dar cumplimiento a lo expresado precedentemente.

Por ello:

AUTOR: Silvia Cristina Jáñez



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Procédase a la Liquidación, en los términos del artículo 5° de la ley n° 20705, de la Caja Solidaria de Ayuda Rionegrina para la Construcción, Sociedad del Estado (C.A.S.A.S.E.).

Artículo 2°.- Dicha liquidación deberá realizarse en el término de noventa (90) días y estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) representantes designados por el Poder Ejecutivo y dos (2) designados por la Legislatura Provincial, con los activos de la minoría.

Artículo 3°.- Dese cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 4° de la ley n° 20705, en lo relativo a la disposición del producido de los activos de la C.A.S.A.S.E..

Artículo 4°.- La Legislatura de la Provincia de Río Negro deberá ser informada de la tarea de la Comisión creada por el artículo 2° de la presente, cuya constitución deberá darse dentro de los diez (10) días de promulgada la presente.

Artículo 5°.- De forma.